

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento
Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2013

Agosto 2014

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias, para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas que han completado la información a la fecha de este informe.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de servicios de la deuda establecido en el artículo 21, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

En esta oportunidad se resumen los resultados de la evaluación del Gobierno Nacional y de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe,

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Al respecto, vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 y modificatorias que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

No obstante lo expuesto anteriormente, en el cuadro siguiente se presenta el cálculo del indicador de servicios de la deuda correspondientes a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de las Provincias evaluadas en el presente informe.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Indicador de Servicios de la Deuda **-Artículo 21-**

| Jurisdicción | Indicador de Endeudamiento |
|---------------------|-----------------------------------|
| Buenos Aires | 9,2% |
| Catamarca | 1,4% |
| Chaco | 3,4% |
| Chubut | 3,6% |
| Córdoba | 6,7% |
| Corrientes | 0,5% |
| Entre Ríos | 4,3% |
| Formosa | 0,7% |
| Jujuy | 2,1% |
| La Rioja | 2,3% |
| Mendoza | 5,3% |
| Misiones | 0,5% |
| Neuquén | 4,6% |
| Rio Negro | 3,9% |
| Salta | 3,9% |
| San Juan | 0,6% |
| Santa Cruz | 3,5% |
| Santa Fe | 0,8% |
| Santiago del Estero | 0,8% |
| Tierra del Fuego | 0,6% |
| Tucumán | 2,0% |

Evolución del Gasto Corriente Primario – Artículo 10°

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB, el cual alcanzó el 22% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, para las evaluaciones que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a la normativa vigente, la jurisdicción evaluada, debe excluir los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 25.917.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2013, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Variación Gasto Corriente Primario **-Artículo 10°-**

| Jurisdicciones | ART. 10° | Normativa Aplicada |
|---------------------|----------|--|
| Buenos Aires | 20,2% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Catamarca | 5,1% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Chaco | 5,0% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Chubut | 15,4% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Córdoba | 15,2% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Corrientes | 20,1% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Entre Ríos | 17,8% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Formosa | 10,9% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Jujuy | -2,6% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| La Rioja | 16,3% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Mendoza | 19,8% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Misiones | 15,2% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Neuquén | 15,0% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Río Negro | 19,3% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Salta | 18,9% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| San Juan | 1,2% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Santa Cruz | 15,8% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Santa Fe | 17,8% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Santiago del Estero | 15,7% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Tierra del Fuego | 22,0% | Ley N° 26.530 y modificatorias |
| Tucumán | 17,5% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |
| Gobierno Nacional | 20,6% | Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica |

En los casos de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco¹, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

¹ En el caso de la Provincia del Chaco, que es incluida en el presente informe, no se completó la validación de la planilla 1.2, donde se presenta el gasto financiado con organismos internacionales.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Por otro lado, con relación al Gobierno Nacional y a las Provincias de Córdoba, Corrientes, Mendoza, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán fue de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias, lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y normativa específica.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las ejecuciones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

De acuerdo a la normativa vigente, la jurisdicción evaluada debe excluir, además de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917, los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, se presenta el cálculo en la siguiente tabla.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

-en millones de \$-

| Jurisdicciones | Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917 | Gasto Deducible Ley N° 26.530 |
|--------------------------|---|-------------------------------|
| Buenos Aires | -40,0 | 7.046,1 |
| Catamarca | -139,5 | 1.487,1 |
| Chaco | -95,4 | 4.631,6 |
| Chubut | 154,0 | 1.300,0 |
| Córdoba | 1.722,4 | 2.396,9 |
| Corrientes | -293,7 | 462,9 |
| Entre Ríos | -645,6 | 2.266,9 |
| Formosa | 73,6 | 2.707,3 |
| Jujuy | -1.189,7 | 2.072,1 |
| La Rioja | 83,8 | 688,0 |
| Mendoza | -1.113,6 | 1.294,5 |
| Misiones | -1.463,8 | 1.485,1 |
| Neuquén | -563,4 | 1.056,6 |
| Río Negro | -699,5 | 1.583,0 |
| Salta | 170,1 | 1.234,9 |
| San Juan | 1.635,0 | 1.999,6 |
| Santa Cruz | -230,3 | 915,2 |
| Santa Fe | -324,6 | 4.261,0 |
| Santiago del Estero | 287,2 | 477,3 |
| Tierra del Fuego | -407,2 | 519,1 |
| Tucumán | 327,3 | 949,4 |
| Gobierno Nacional | -73.420,1 | 88.285,9 |

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que el Gobierno Nacional y las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco², Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego obtienen resultado financiero ajustado negativo, no obstante presentan gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19º. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

En síntesis, puede señalarse que, en líneas generales la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013 de las jurisdicciones evaluadas en el presente informe se ajusta a la normativa establecida.

² Por lo mencionado en la referencia 1 no fue deducida la planilla 1.2.